



IMPUGNACION

Á LAS ANGÉLICAS FUENTES,

Ó SEA

Extracto del Catecismo de estado, segun los principios de la religion, por el Dr. D. Joaquin Lorenzo Villanueva y Astengo, actual diputado de Cortes. = Madrid en la Imprenta Real. 1793.

CADIZ:

EN LA IMPRENTA DE D. ANTONIO DE MURGUIA.

Año de 1812.



IMPUGNACION

Á LAS ANGElicas FUENTES

Ó SEA

Extracto del Consejo de estado, segun los puntos
que se le refieren, por el Sr. D. Joaquin Lorenzo
y Navarro, actual diputado de Cor-
tes. Madrid en la Imprenta Real. 1833.



A D I E

EN LA IMPRINTA DE D. ANTONIO DE BURGOS.

de 1833.



3
LA autoridad del Príncipe viene de Dios, no como del origen universal de todas las cosas, sino comunicada inmediatamente de su potestad sin dependencia de criatura alguna, y en sentido opuesto a los que dicen, que viene del pueblo.

Los filósofos mundanos dicen, que el hombre es libre, y no depende de nadie, para hacer como se le antoje todo lo que pertenece a los derechos de su conservación, y al instinto de su perfección, y de sus propiedades: que en orden a estas cosas tiene por derecho libertad para pensar, y juzgar como quiere: que para la defensa de estos fueros goza de otro nuevo fuero, por el qual puede usar de fuerza en caso necesario. Esto se funda en el pacto social, que supone que su estado primitivo no es el de sociedad, sino el de pura animalidad, y que así quando el pueblo elige al Príncipe, cada particular renuncia a la porción de independencia, que poseía, y que de este desprendimiento de los miembros resulta la soberanía en el Príncipe.

Mas la filosofía cristiana no puede desentenderse de la miseria, que Adán contraxo por el pecado original, ni de la gracia medicinal aplicada por la misericordia de Cristo: no trata del hombre en un estado imaginario y falso, como lo finge la razón, sino en un estado real, y verdadero, como la religion lo cree; así enseña, que el hombre no es libre, porque con la esclavitud del demonio, á que se sometió voluntariamente pecando, se echó al cuello otra muchas cadenas. Del pecado pues viene la necesidad de la sugestión coactiva al ór-

den civil , con que se gobierna , y se tiene á raiz la muchedumbre de los hijos de Adán ciegos y desordenados por el pecado de su primer padre. La condicion del vasallage , y de todo lo que es subordinacion coactiva á otro hombre , se impuso al pecador , y no al inocente : merecia esto la culpa , y no la naturaleza. Sucedió al hombre en la sociedad civil lo que en la conyugal á la muger , á la qual despues del pecado impuso Dios esta ley : sujeta estarás á la potestad de tu marido , y el se enseñoreará de tí. La subordinacion pues es una obligacion moral , que impone la religion , para que por medio del orden político cooperen los hombres á la union , y concordia civil , que destruyó el pecado.

Però los nuevos oráculos quieren componer con los principios antiguos é inviolables de la religion , los desaciertos de la nueva política opuestos al espíritu , á la doctrina , y á la práctica de la iglesia. Suponen en todos los hombres un género de igualdad , que los hace independientes que la subordinacion es un contrato libre , y puramente humano de los inferiores con los superiores que pendiendo este contrato de la voluntad del pueblo , y conservando este siempre vivos los derechos , que tuvo al formar la sociedad , puede deshacerlo siempre que a su parecer no cumpla el príncipe con las condiciones expresas , ó tácitas con que lo hizo.

Esta doctrina del pacto social destruye los vinculos de la ley natural , se opone al orden de Dios , abomina en el príncipe la seguridad , que le dá el origen divino de su autoridad , justifica en el pueblo la rebelion , que es causa de robos , incendios , asesinatos , y de otros estragos , que tiran de rechamente á la ruina del mismo pueblo , tiene por base fundamental de que un hombre se sujeta á

otro solo por atención á los beneficios que de él ha recibido, en tanto grado, que en llegando los hijos al uso de la razón, se disuelve esta sociedad, quedando libres para formar otra si quieren segun su capricho, dá por cosa sentada, que una sociedad que no procura bien á sus miembros, pierde todo el derecho sobre ellos, como si fuera posible estado alguno en la sociedad, que no procurare bien alguno á sus miembros. En estos, y otros absurdos despeña la filosofía á los pueblos, que no se dexan guiar por la luz de la religion, sino por la desatinada hipotesis del pacto social.

Esta usurpacion del pueblo contra la soberanía no la forman los vasallos buenos, y sabios; sino los discolos, y ambiciosos, y aun los desagradecidos: valense del pueblo como de instrumento muy a proposito para los fines torcidos de su pasion. El pueblo abandonado á su furor, y sediento de una mal entendida libertad, emprende los atentados, que antes no cometia por temor de la ley, busca la libertad, y usa del desenfreno: clama por la justicia, y se arroja á todo linage de injusticia; pide fueros, y comete desafueros. Estos son los grandes medios, que ha inventado la falsa política para remediar el abuso de la pública autoridad: aventura, y aun disuelve la utilidad del cuerpo con dolor de poner remedio en los males de la cabeza. Por el desorden, y alboroto del pueblo suelen aspirar á la prepotencia los mismos que lo alborotan. Como Rabsaces fingien amor al pueblo, quando intentan separarlo del príncipe. De esta suerte va labrandose el pueblo incautamente su propia ruina: piensa mejorar de condicion haciendose juez del príncipe, y no hace sino agravar su opresion, y su yugo.

No bastaba que Dios hubiese inspirado á los

Hombres el pensamiento de establecer las potestades humanas: el restablecimiento del orden temporal en el hombre caído no podía ser obra del mismo hombre, sino de la sabiduría infinita de Dios. No todo lo dexó á la naturaleza; el hombre ciego, y desordenado solo podrá curar una ceguedad con otra ceguedad, evitar un desorden substituyendo otro desorden: pero curar el desorden general de la sociedad restaurando en ella el orden general, y estableciendo los medios por donde á él se llega, y la conexiõn mutua de estos medios solo puede ser obra de la providencia universal, que ordena, y conserva todas las cosas.

La soberana autoridad pues no pende de contrato ninguno que hagan los que la exercitan con sus subditos, ni tiene dependencia de los miembros del estado, sino de la voluntad y providencia de Dios, y que no reciban su autoridad del pueblo es sentencia unánime de los padres.

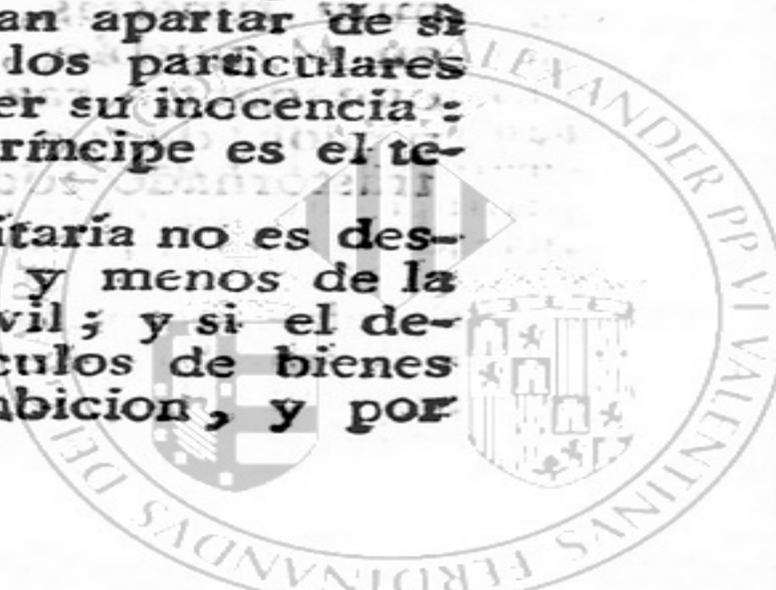
Ni aun Dios les dà el poder por el canal de los pueblos; asi la religion nunca llama á los reyes ministros del pueblo, sino de Dios, en cuyo nombre y con cuya autoridad lo gobierna, y por consiguiente son superiores al pueblo, é inferiores á Dios solamente, y en qualquiera género de gobierno mira al príncipe, ó á los magistrados como legados de Dios, é imágenes vivas de su poder, superiores al juicio, y autoridad de los subditos.

En los pueblos en donde la corona es electiva, el príncipe recibe su eleccion, no la autoridad del pueblo, porque en nada menoscaba al origen de la autoridad la eleccion, ni la herencia, y asi no menos recibe de Dios el poder un príncipe, que hereda su estado, que si fuese por Dios escogido, y puesto en el trono.

La facultad de hacer leyes no reside en el

pueblo; sino en el príncipe à quien comunica Dios su poder. No se puede separar en el príncipe la autoridad gubernativa de la legislativa; pues no hay gobierno sin mando, ni mando sin ley. Puede el príncipe hacer nuevas leyes, y deben ser obedecidas. Debe velar contra los estorvos, que tiene la justicia; porque de otra suerte sería en vano su celo por la justicia. El príncipe tiene sobre el pueblo potestad absoluta: sin esta autoridad no pudiera hacer todo el bien, ni reprimir el mal. Quebrantar, ó mudar el establecimiento no pertenece á los que la ley eterna de Dios ha hecho subditos suyos. De otra manera ningun príncipe puede tener seguridad de parte de su pueblo, en cuyo poder estaría tomar otra cabeza, ó variar à su arbitrio la constitucion del estado: doctrina reprobada por la religion, como contraria á la indisolubilidad del órden político, cuyo cimiento es el órden de la ley eterna. Mas que remedio tienen los pueblos para contener el desorden de la autoridad, quando se propasa à dañar? Algunos reynos previenen estos abusos, y su remedio por la ley; pero en el modo de aplicar este remedio justo, y ordenado á la felicidad pública, no es licito quebrantar la ley eterna, trastornando el órden de las potestades, y no les queda mas recurso que sufrir con mérito lo que no pudieran apartar de sí sin pecado. La única defensa de los particulares contra la potestad pública debe ser su inocencia: el contrapeso de la potestad del príncipe es el temor de Dios.

La distincion honorífica hereditaria no es destructora de la igualdad cristiana, y menos de la natural, ni de la subordinacion civil; y si el derecho de primogenituras, y vinculos de bienes temporales es instituido por la ambicion, y por



S el depotismo, como quieren algunos; se seguiria, que nuestro legítimo Señor y monarca D. Carlos IV. tiene usurpada la soberanía, y que el príncipe Sr. D. Fernando tampoco es legítimo sucesor á la corona de su augusto padre; por que la ambicion, y el despotismo para nada pueden fundar legítimo derecho.

A fines del siglo IV huyo en Africa una casta de gente facinerosa, y foragida que iba por los pueblos y aldeas turbando el órden político, haciendo gala de ser vengadores públicos de las injurias, y reparadores de las injusticias, pretendiendo dar libertad á los esclavos contra la voluntad y consentimiento de sus Sres., y absolver de sus deudas a quien les parecia, á los quales por su desenfrenada libertad condena S. Agustin aun quando oprimen, y castigan á los malos.

Los Quakers decian que no puede hombre alguno ser señor de otro, que nadie debe servir á otro, mas que todos deben ser iguales en condicion. Wiclef, para autorizar mas su insubordinacion, y juntamente ganar partido en el pueblo, dixo que los súbditos tenían poder para corregir á sus prelados, y que los vasallos eran superiores á los príncipes; error condenado por el concilio constanciense.

De estos errores se han visto consecuencias muy funestas. La independendia, que se supone en el pueblo, junta con la suprema autoridad, que contra razon se le da sobre el príncipe, en menos de un siglo ha mudado de semblante, y trastornado todo el sistema de Europa.



PROPUESTA

A LAS CORTES,

HECHA

POR EL DR. D. JOAQUIN LORENZO

VILLANUEVA.

El Señor Don Joaquin Villanueva hizo proposicion formal de que fuese juzgado como traidor á la patria, y con arreglo á las leyes el que de palabra ó por escrito, directa ó indirectamente esparciese doctrinas, ó especies contrarias á la soberanía y legitimidad de las Cortes, y el que inspirase desconfianza de lo sancionado, ó que se sancionase en la constitucion. Y aunque fué desechada por las victoriosas razones, que con la doctrina, y eloqüencia, celo, y fortaleza que acostumbra, expuso el Sr. Inguanzo, siempre es preciso suponer, que el Sr. Villanueva en tanto la propuso, en quanto la creía verdadera. Mas como muchos de los principios que sancionaron las Cortes, no son conformes á las opiniones que tenia este Sr. Diputado, y que enseñó dogmáticamente en su Catecismo publicado en 1793, y en sus cartas á Gregoire en 1798; es necesario inferir, que en el mismo hecho de su proposicion retractó solemnemente sus antiguos, y arraigados principios; pues seria una injuria decir al Sr. Villanueva, que se acomoda á los tiempos, como hace cierta casta de Theologos, y polítiquillos, libres, y atrevidos ciudadanos quando Cortes, y quando Carlos, vasallos sumisos, y aun godoyistas infames.

Mas no basta una retractacion general, é indirecta de una doctrina expuesta de intento, y con extension empedrada de autoridades las mas respetables, fundada en los principios de la religion, y propuesta al pueblo para su instruccion en for-

ma de Catecismo, en donde se combaten con acrimonia las opiniones que son, ó supone contrarias de varios A. A. : es indispensable formar otro Catecismo opuesto con otras autoridades é interpretaciones de las alegadas en el primero, tanto de la Sagrada Escritura, como de los Santos Padres, y restitucion del honor á los A. A. que han sido impugnados como maestros del error.

De poco sirve que las Córtes sancionen algunos principios, si subsiste un libro clasico escrito por un Sr. Diputado tan distinguido, que con tan autorizados y sagrados fundamentos los impugna, y detesta como erroneos. Las Córtes en tal caso serán obedecidas por la fuerza; pero no creídas, ni seguidas con voluntad en fuerza de una conviccion interior del entendimiento, que es la única que puede dar autoridad, y subsistencia permanente á las leyes.

Sin embargo, como las Córtes no tienen el don de infalibilidad, por mas que deban ser obedecidas con la mayor sumision, no condenan aquellas quæstiones especulativas sobre los principios en que fundan algunas decisiones. Habiendo sancionado la libertad, puede qualquiera sin perjuicio de la obediencia llevar no una opinion probable, sino la mas probable, y segura, que siempre será la del Sr. Villanueva, como autorizada con textos de la sagrada escritura, y de tantos Padres; y aun hacer fuerza á S. M. para reformar sus consecuencias magnánimamente, porque no desea sino lo mejor. Pero esto que es licito á qualquiera, no lo es á este Sr. Diputado, antes debe aplicarsele el castigo que pide no sin impudencia contra otros; porque si yo convencido de los argumentos, y autoridades del Catecismo de estado negase la Soberanía inherente de la nacion; se atrevería á acusarme el celoso Sr. Villanueva? Y si, acusado por otro, le constituyeran juez, é interrogado por su Señoria le diese las mismas razones de su Catecismo; se atrevería á imponerme la pena, que propone con tanto rigorismo?

Esta retractacion es tanto mas facil, quanto el Sr. Villanueva por llevar la contraria de los A. A. que por cierta ojeriza sistemática llama laxos, toca al extremo de la mayor rigidez, del qual puede baxarse, siguiendo ahora el medio que toman todos los Theologos prudentes. Esto se aclarará con el exemplo siguiente de su Catecismo: *Al Principe que manda hoy, debo obedecer hoy, y al que mande mañana, deberé obedecer mañana; pero quitar el mando y la autoridad al Principe, á nadie per-*

tenece sino solo á Dios, que la dá como quiere para castigo, ó para premio. Con tan traidora doctrina predicó la obediencia al Tío Pèpipoire el bendito Abad de la Granja, el P. Chábot auxiliar del godoista Arcé, el proto abogado de la imprenta Morales Canonigo de Sevilla, los de Toledo Duro, Estala, Llorente, y otros perillanes de la secta de Ireneo Nistactes.

En el Número siguiente daremos un extracto de dicho Catecismo formado á modo de centon de sus mismas palabras, para evitar las quèstiones de si están formalmente contenidas en el libro, ó sacadas por induccion, y si es materia de hecho ó de derecho.

Es preciso tener presente, como va apuntado, que el Sr. Villanueva parece un poco visionario en esto de moral laxa, y en esto de atribuirse á los Jesuitas un mucho partidario, y comprendido en las Reglas de D. Agustin Verisimo Villavella. Pero quando afirma, que *la historia de la moral relajada muestra claramente la parte que han tenido las doctrinas laxas en los desvarios de los nuevos filosofos*, es absolutamente intolerable; porque sabe el menos instruido en la historia del Filosofismo, y de la Revolucion, que los que auxiliaron con mas empeño á los filosofos, por confesion de estos mismos, fueron los austerisimos y estrictisimos Jansenistas, que unieron, é hicieron estrecha liga para destruir á los Molinistas enemigos jurados de uno, y otro partido.

En esta y otras obras del Sr. Villanueva la doctrina por lo comun es excelente, y fundada en lo mas seguro, mas respetable, mas sagrado, y que debe sudar mucho ahora, si quiere impugnarla; mas por alejarse de los que llama laxos, segun el Indice de Luis de Montalto, se acoge á los rígidos antimolinistas para sostener sus mas extremadas opiniones. No es cierto, como él dice, que del pecado original proceda la necesidad de la sujecion coactiva en el orden civil; porque aunque Adan no hubiera perdido la gracia, sus hijos no serian impecables, como ni él lo era, y por tanto no estarian exèntos de toda autoridad. Puede probarse la obediencia mas sumisa á los Principes, sin empeñarse, como él, en que vengan de Dios inmediatamente; pero si está autorizada por Dios, como afirma, la constitucion republicana tan inmediatamente como la monárquica; porque no lo estará igualmente aquella, en que el Principe no puede hacer leyes sino en union con su pueblo? Y en donde el pueblo tenga así este derecho inmediatamente de Dios; porque pecará (como asegura) en

no admitir las leyes, que contra este derecho le quiere imponer el Príncipe?

Con este antidoto no dexará de ser útil, y digna de reflexión la lectura del Catecismo, cuyo extracto vamos á formar. (Correo de Santiago núm. 26.)

NOTA—Este artículo debe servir juntamente con el extracto del Catecismo de estado, reimpresso en esta Ciudad ultimamente.







MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE

SUBJECT: [Illegible]

MILITARY

[Illegible text]



[Illegible text]